



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho el proceso:

Proceso: Ejecutivo
Actuación: Corrección
Radicado: 086344089001-2018-00114-00
Demandante: EDUARDO MARIO CABALLERO TORRES
Demandadas: MARIA BELSY RODRIGUEZ ESTEBAN y CLAUDIA ALEJANDRA MONSALVE RODRIGUEZ

Informando que se encuentra para la corrección de auto que fijó fecha para diligencia de remate. Sírvase resolver. Sabanagrande, diciembre 13 de 2021.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, diciembre trece (13) del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, en auto que fijó fecha para diligencia de remate de fecha diciembre 2 del presente año, el Despacho incurrió en una omisión involuntaria con respecto a la liquidación del crédito del proceso, por lo que,

El artículo 286 del C.G.P., señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (...).”

De acuerdo con lo anterior, se procederá con la corrección del auto del 2 de diciembre de 2021, en lo pertinente. En consecuencia, se,



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

RESUELVE:

1. Corregir la parte considerativa del auto de fecha 2 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que es procedente la solicitud incoada por la parte ejecutante, donde solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble que a continuación se referenciará y como quiera, que se ha efectuado el respectivo control de legalidad de que trata el artículo 448 del C.G.P, se accederá a ello, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado y en firme la liquidación de crédito (\$62.188.833,81) y costas (\$3.563.492,00).

2. El contenido restante del auto corregido queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ

JUEZ

Radicado: 086344089001-2018-00114-00

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744f5b1bab431f763fa73a0f0e81932280b2fb75a2accc68c70e42774b700d9c**
Documento generado en 13/12/2021 06:55:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>